

relacionan, para su instalación en la ZAE del Noroeste de la provincia de Jaén.

Sevilla, 29 de agosto de 1995.- El Director General, El Secretario General Técnico (S/Decreto 153/94), Juan Antonio Lorenzo Ramírez.

A N E X O

Núm. expte.: J/182.

Beneficiario: Gráficas Francisco del Moral, S.A.
Municipio y provincia: Andújar (Jaén).
Importe subvención: 6.349.284 ptas.

Núm. expte.: J/201.

Beneficiario: Lamas Santo Reino, S.L.
Municipio y provincia: Jaén.
Importe subvención: 12.102.300 ptas.

Núm. expte.: J/203.

Beneficiario: Etiquetas y Derivados Textiles, S.A.L.
Municipio y provincia: La Carolina (Jaén).
Importe subvención: 9.138.505 ptas.

Núm. expte.: J/212.

Beneficiario: QuimiJaén, S.L.
Municipio y provincia: Jaén.
Importe subvención: 8.635.827 ptas.

Núm. expte.: J/215.

Beneficiario: Tiama, S.C.A.
Municipio y provincia: Mengíbar (Jaén).
Importe subvención: 5.597.750 ptas.

Núm. expte.: J/226

Beneficiario: Juan Carmona Hernández y Pedro López Pons, C.B.
Municipio y provincia: Arjonilla (Jaén).
Importe subvención: 6.569.135 ptas.

RESOLUCION de 29 de agosto de 1995, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, el Decreto 472/94 de 27 de diciembre sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1995 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 23 de diciembre de 1987, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la ZAE de la Franja Piritica de Huelva.

Sevilla, 29 de agosto de 1995.- El Director General, El Secretario General Técnico (S/Decreto 153/94), Juan Antonio Lorenzo Ramírez.

A N E X O

Núm. expte.: 164/H.

Beneficiario: Villa Turística de Nerva, S.L.
Municipio y provincia: Nerva (Huelva).
Importe subvención: 16.392.538 ptas.

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Catedral, S.L. (AN-41420-2).

Por don José M.º Campos Naranjo, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Catedral, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Catedral, S.L.», con el Código Identificativo AN-41420-2 y sede social en Sevilla, Avda. Menéndez Pelayo, núm. 50, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 8 de septiembre de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 22 de septiembre de 1995, por la que se delegan en el Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería competencias en diversas materias.

La permanente demanda social de servicios administrativos por parte de los ciudadanos origina un incremento constante de la actividad administrativa, con la consiguiente acumulación de funciones en los titulares de las distintas competencias.

Ello determina la necesidad de acudir a la figura de la delegación de competencias prevista en la legislación vigente con el fin de conseguir la mayor celeridad y simplificación en el trámite y resolución de los expedientes administrativos, de acuerdo con el principio constitucional de eficacia que debe regir la actividad de la Administración.

En tal sentido, el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establecen, con carácter general, la posible delegación de competencias por parte de sus titulares en órganos administrativos, sean o no jerárquicamente subordinados.

Por su parte el artículo 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, modificada por Ley 9/1987, de 9 de diciembre, atribuye a los titulares de las distintas Consejerías, en su apartado 1, la facultad de aprobar los gastos propios de los servicios a su cargo, así como autorizar su compromiso y liquidación, e interesar de la Consejería de Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos, atribución confirmada por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, anteriormente citada, y concluye, en su apartado 3, estableciendo específicamente la posibilidad de delegar tales facultades en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Las anteriores consideraciones motivaron la Orden de esta Consejería de 16 de julio de 1991, modificada por la de 8 de febrero de 1994, siendo necesario en esta ocasión, ampliar los supuestos de delegación en las materias de contratación administrativa y de gestión económica, tanto en los órganos centrales como periféricos, así como efectuar la relativa a la resolución de determinados recursos ordinarios.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

PRIMERO. En materia de contratación administrativa se efectúan las siguientes delegaciones:

1.- En el Secretario General Técnico y en los Directores Generales de la Consejería, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación, sin perjuicio de las que le corresponden como propias por el Decreto 4/1985, de 8 de enero, con las siguientes excepciones:

a) La aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. No obstante, se delega la aprobación de tales pliegos cuando respondan a modelos tipo aprobados por el Consejero.

b) La adjudicación de los contratos. No obstante se delega la adjudicación de contratos de consultoría, asistencia técnica y de suministro cuya cuantía no exceda de los tres millones (3.000.000.-) de pesetas.

c) Los acuerdos de resolución de contratos cualquiera que sea su causa.

d) La declaración y orden de ejecución de obras de emergencia.

e) La aprobación de los expedientes de modificación y los de obras complementarias, cuando se trate de una alteración sustancial del proyecto o cuando su presupuesto exceda del diez por ciento del contrato principal.

2.- En los Delegados Provinciales de la Consejería, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación, sin perjuicio de las que le corresponden como propias por el Decreto 4/1985, de 8 de enero, en los contratos de obras, cuyo presupuesto sea inferior a 200 millones de pesetas, con las siguientes excepciones:

a) La aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. No obstante, se delega la aprobación de tales pliegos cuando respondan a modelos tipo aprobados por el Consejero.

b) La designación del facultativo representante de la Administración para la recepción de las obras a su terminación.

c) Los acuerdos de resolución de tales contratos.

d) La declaración y orden de ejecución de tales obras como de emergencia.

e) La aprobación de los expedientes de modificación y los de obras complementarias.

f) La liquidación de dichos contratos.

Las obras cuya contratación se delega deberán ser previamente determinadas por resolución del Consejero, adoptada a propuesta del Director General competente por razón de la materia.

3.- En materia de carreteras, en los supuestos contemplados en los dos apartados anteriores se delega en los mismos órganos la aprobación técnica de los

proyectos a que se refiere el artículo 32 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre.

SEGUNDO. En materia de gestión económica y presupuestaria se delegan:

1.- En el Secretario General Técnico las facultades que en materia de aprobación de gastos, su compromiso y liquidación vienen atribuidas al Consejero por el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2.- En el Secretario General Técnico y Directores Generales de la Consejería, en el ámbito de sus respectivas competencias:

a) Las facultades que en materia de ordenación de pagos atribuyen al Consejero los preceptos citados en el apartado anterior.

b) Las facultades que tiene atribuidas el Consejero para decontraer créditos, como consecuencia de bajas en adjudicaciones en la contratación de la Consejería, mediante la firma de los documentos contables A barrados y D.

3.- En los Delegados Provinciales, en el ámbito de sus respectivas competencias:

a) Las facultades que en materia de aprobación de gastos, su compromiso y liquidación y ordenación de pagos vienen atribuidas al Consejero por el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de las competencias que tienen como órgano de contratación, tanto las atribuidas por el artículo 3.1.b) del Decreto 4/1985, de 8 de enero, como las delegadas en el apartado 2 de la disposición primera de la presente Orden.

b) En las materias de arquitectura y vivienda y carreteras las facultades que en materia de ordenación de pagos atribuyen al Consejero los preceptos citados en el apartado anterior, respecto a las certificaciones de obras, honorarios de redacción de proyectos y dirección de obras que se presenten en las Delegaciones Provinciales, sin perjuicio del ejercicio de estas facultades por las respectivas Direcciones Generales competentes cuando sea necesario modificar o corregir los expedientes tramitados.

TERCERO. Se delega en el Secretario General Técnico la resolución de los recursos ordinarios presentados contra las resoluciones dictadas por las Comisiones Provinciales de Vivienda y por los Delegados Provinciales de la Consejería, salvo los interpuestos en materia de transportes que serán resueltos por el Director General de Transportes.

CUARTO. 1.- En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de los titulares de los órganos en los que se efectúan las delegaciones anteriores, éstas se entenderán realizadas en el Secretario General Técnico y, en su defecto, en los Directores Generales de la Consejería, por orden de antigüedad en su nombramiento y tratándose de los Delegados Provinciales en los Secretarios Generales de las Delegaciones.

2.- No obstante lo anterior, en tales supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, las delegaciones que en materia de ordenación de pagos lleva a cabo la disposición segunda, apartados 2.a) y 3.b) de esta Orden, serán asumidas por los Coordinadores de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales, y por los Secretarios Generales de las respectivas Delegaciones Provinciales y, en su defecto, por los Jefes de Servicio competentes en la materia.

QUINTO. El titular de la Consejería podrá avocar en todo momento la resolución de cualquier asunto o expediente comprendido en las delegaciones a que se refiere la presente Orden, sin perjuicio de que las mismas subsistan para los demás casos, salvo que por disposición expresa se produzca su revocación o modificación.

SEXTO. En los actos o resoluciones que se adopten en el ejercicio de las competencias delegadas en la presente Orden deberá constar expresamente tal circunstancia, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

SEPTIMO. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, y expresamente las siguientes:

- Orden de 16 de julio de 1991, por las que se delegan en el Viceconsejero, Secretario General Técnico y Directores Generales determinadas competencias.

- Orden de 8 de febrero de 1994, por la que se delegan en el Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales determinadas competencias.

OCTAVO. Por el Viceconsejero se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden y se realizarán los actos que se requieran para la coordinación, control y seguimiento de las inversiones y contratación de la Consejería.

NOVENO. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 22 de septiembre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 14 de julio de 1995, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda declarar actuación singular la adjudicación de las viviendas que se citan: (CA-93/030-V).

Los artículos 11 y 12 del Decreto 119/92, de 7 de julio, por el que se regula el Régimen de Financiación de las actuaciones de los Sectores Públicos y Protegido en materia de Vivienda, establecidas en el Plan Andaluz de Vivienda 1992/1995; establecen la posibilidad de acordar la realización de Actuaciones Singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento a los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretas, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Cádiz, en su sesión celebrada el día 24 de mayo de 1995, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar actuación singular la adjudicación de 24 viviendas de las 55 de Promoción Pública que se construyen en la Barriada Inmaculada en El Puerto de Santa María (Cádiz) al amparo del expediente CA-93/030-V.

Con la actuación singular propuesta se pretende realojar a los ocupantes de 22 viviendas del Grupo de Caja de Aguas, así como unidades familiares procedentes del antiguo Penal, pendientes de realojar por el derribo del mismo en el Grupo de 55 viviendas de Barriada Inmaculada actualmente en construcción, a fin de hacer desaparecer en su totalidad las barriadas marginales existentes ubicadas en la zona norte de esta localidad y paralelamente liberar los suelos ocupados por las mismas con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el P.G.O.V.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 del Decreto 119/92, de 7 de julio, y a

propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda de Cádiz, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero: Se declara como Actuación Singular la operación de adjudicación del grupo de 24 viviendas de las 55 de Promoción Pública que se construyen en la barriada Inmaculada, en El Puerto de Santa María (Cádiz), construidas al amparo del expediente CA-93/030-V.

Segundo: Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta resolución.

Tercero: La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 1995. El Director General, José M.º Verdú Valencia.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DEL GRUPO DE 24 VIVIENDAS DE LAS 55 DE PROMOCION PUBLICA QUE SE CONSTRUYEN EN BARRIADA INMACULADA, EN EL PUERTO DE SANTA MARIA (CADIZ), AL AMPARO DEL EXPEDIENTE CA-93/030-V

Primera: Serán adjudicatarios de estas viviendas, teniendo acceso al realojo, aquellas unidades familiares que se encuentren comprendidas en una de las siguientes situaciones:

1. Unidades familiares cuya vivienda se encuentre en el grupo de 22 viviendas «Caja de Aguas».
2. Otras unidades familiares que aun no encontrándose en la anterior situación, reúnan circunstancias especiales que motiven por su urgente necesidad, la adjudicación de una vivienda pública.
3. El orden de las distintas situaciones no es de prelación ni representa prioridad alguna en la posibilidad de acceso a las viviendas.

Segunda: 1. El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2. Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/90, de 26 de diciembre, modificados por el art. 5, apartado 2.º del Decreto 119/92, de 7 de julio.

3. De conformidad con el art. 3.1 del Decreto 13/1995 de 31 de enero, se establecerá un cupo mínimo por el que se reserva el 25% de estas viviendas para su adjudicación a personas que no superen los 35 años.

Tercera: Será condición indispensable para la permanencia en estas viviendas, el no admitir ni tener a ninguna persona más en las mismas que las recogidas en la ficha de composición familiar que se extenderá en el momento de la adjudicación, salvo aquellas que puedan sobrevenir por descendencia directa de los miembros de la unidad familiar adjudicataria.

Cuarta: Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz) la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios, que una vez aprobada en pleno, será remitida acompañada de toda la documentación a la Comisión Provincial de la Vivienda de Cádiz.

Quinta: La aprobación de la lista y la adjudicación directa de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de diciembre.